
MINUTA, 20ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE 2017

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la vigésima sesión extraordinaria urgente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil diecisiete, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El presidente informó que se encontraba presente el licenciado Félix Cruz Anaya, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, quien en esta Sesión fungiría como Secretario Técnico de la Comisión, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto

Asistieron los integrantes de la Comisión, el consejero electoral Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez en su carácter de presidente, los consejeros electorales Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, y el Mtro. Bernardo Valle Monroy, asimismo, asistieron, en calidad de invitados, el secretario ejecutivo Lic. Rubén Geraldo Venegas y, el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos Mtro. Jesús Medina Franco, además del Lic. Félix Cruz Amaya, secretario técnico de la Comisión en la presente sesión, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 53 del Código; y, 44, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se declaró abierta la sesión. Toda vez que el proyecto de orden del día y la documentación correspondiente se distribuyeron previamente, se aprobó por unanimidad de votos la dispensa de su lectura. Por lo tanto, el presidente de la Comisión solicitó al secretario técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcaldes y Concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas hasta el 3 de diciembre de 2017.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas hasta el 3 de diciembre de 2017.

Los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día. Acto seguido, se procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcaldes y Concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas hasta el 3 de diciembre de 2017.

Al no haber intervenciones, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

- **Acuerdo CAP/060-20^a. Ext.Urg./2017.** Se aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcaldes y Concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas hasta el 3 de diciembre de 2017.

El presidente con fundamento en el artículo 60 fracciones I, IX y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, instruyó al secretario de la Comisión para que a la conclusión de esta sesión remita el proyecto aprobado a la Secretaría Ejecutiva a fin de que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas hasta el 3 de diciembre de 2017.

El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda expresó que encontraba completo el proyecto de acuerdo, bien fundamentado en lo general, no obstante, informó que se separaría de la argumentación que corresponde a la fórmula identificada con la clave SR-ED/DEAP/004/2017 en la que se propone señalar que cumple con los requisitos legales y de elegibilidad previstos por la norma, no obstante que se integra por un propietario hombre y una suplente mujer.

Sin embargo, explicó que para el caso genérico el artículo 23, párrafo primero del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México determina que por cada candidato o propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente quien debe ser del mismo género.

De manera específica, este artículo se refiere a candidatos y candidatas sin partido, a diputados por el principio de mayoría relativa, es decir, debe integrarse por un propietario y un suplente del mismo género.

Precisó que conocía bien la sentencia SUP-JDC-12624-2011 citada en el expediente y a su parecer en aquel entonces esa sentencia y la buena idea que tuvieron en ese expediente de que las mujeres pudieran ser suplentes de varones, contribuyó en buena medida a mejorar sobre todo al final de la legislatura de ese momento, la representación de las mujeres en el Congreso Federal. Ello ocurrió así porque algunos varones fueron renunciando a sus cargos conforme avanzó la legislatura y fueron sustituidos por mujeres, esas mujeres entonces pudieron mostrar su liderazgo en el Congreso y a la postre competir por nuevos cargos de elección popular.

Asimismo, reconoció el efecto benéfico que tuvo esa sentencia, por cierto, previa al arribo de la fórmula del principio paritario para todos los cargos de elección popular en México, sin embargo, -dijo- sorprenderse al ver la norma electoral local.

De igual forma, precisó que no encontraba un margen para interpretar, ya que es muy claro que deben ser del mismo sexo, y al no tener facultades para inaplicar un precepto así, señaló que se alejaría de la argumentación correspondiente a esa fórmula en específico.

El presidente de la Comisión, comentó que efectivamente, pareciera que se tiene un obstáculo legal para efecto de conceder el registro en el caso de la fórmula ya referida que es la integrada por el hombre Roberto Alejandro Castillo Cruz como propietario del Distrito 26 y la suplente mujer Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez como suplente para el mismo Distrito.

De la misma forma, dijo que se cuenta con dos reglas una general y una específica la cual refiere que los registros de fórmulas tendrán que hacerse en las mismas condiciones de propietario y suplente. En este caso, como lo mencionó el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, se traen a cuenta algunos precedentes en los cuales la Sala Superior en uso de una atribución de acción afirmativa interpreta una norma a efecto de generar mayor garantía o potencializar un derecho político-electoral en el caso de géneros, concretamente el género históricamente subrepresentado.

Asimismo, comentó que efectivamente se trataba de otras condiciones de normatividad, en nuestro caso, la Constitución y las leyes obligan a esta autoridad electoral a llegar a un esquema paritario 50/50 lo cual ya es garantía.

No obstante, lo anterior, la propuesta que se pone sobre la mesa a discusión y que, en su caso, solicitaría al secretario técnico que ayude a robustecer para efecto de llegar a esta conclusión, obedece a varios factores; uno, que pese a este diseño legal de lograr una conformación paritaria de 50/50, lo cierto es que esta reversión que se buscaba desde el inicio con cuotas y acciones afirmativas no se ha revertido del todo.

Comentó que ésta será la primera vez que se utilizará el esquema paritario en el cual se hará de forma vinculante con intervención directa de esta autoridad. Comentó que entendía la preocupación del consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda en el sentido de que, si se permite una fórmula de propietario hombre, en caso de que este propietario pida licencia y suba una suplente mujer, se podría romper el principio paritario de 50/50 y se lograría una integración de 49/51, lo cual no se encuentra previsto de esa forma.

Precisó que, la propuesta que ponía sobre la mesa a efecto de robustecer el acuerdo, va en el sentido de ver el principio de paridad más bien desde una doble vertiente, como principio constitucional en el cual es un principio etéreo del registro, pero también como la vertiente de una acción afirmativa que es como surge esta cuestión de cuotas afirmativas a efecto de que como regla de acción afirmativa esta autoridad pueda tener injerencia inmediata y directa en la interpretación de la norma a efecto de potencializar el derecho de un grupo que históricamente ha sido subrepresentado.

Comentó que quizá por el principio de paridad *per se* la interpretación de la norma no permite llegar a este esquema consistente en aprobar una fórmula mixta, pero estimó que si se sustenta a partir de una acción afirmativa como tal, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación como órganos de control convencional y constitucional, ya han señalado que las acciones afirmativas constituyen mecanismos temporales para revertir desigualdades históricas y que podrían ser vistas como discriminación positiva, es decir, esta autoridad puede hacer este tipo de ejercicios interpretativos sin incurrir en algún tipo de inaplicación al caso concreto.

Puntualizó que de agregar al acuerdo que se trata de un derecho potestativo, en su opinión no se estaría vinculando al candidato independiente a que tenga que ser forzosamente en esas condiciones, sino que pueda ser de libre elección, precisó que esto podría ayudar a vislumbrar un poco más la idea de que esta autoridad no se encuentra frente a un supuesto hipotético de inaplicación, sino de un supuesto de expansión o de potencialización de un derecho político-electoral.

Finalmente, dijo que la propuesta planteada pretende conservar los fundamentos y precedentes que ya han sido citados en el proyecto, los cuales atendían a un contexto normativo distinto al actual, dejarlos como un antecedente para poder vislumbrar que la existencia de estos ejercicios de manera anterior y agregar un ejercicio argumentativo en el cual se sostenga que el tema de la paridad vista en sus dos vertientes, destacando la acción afirmativa y la posibilidad de potencializar mediante medidas discriminatorias temporales positivas para superar una barrera o romper este principio de 50/50, siempre y cuando este principio atienda a dos realidades: uno que sea adoptado voluntariamente por la persona o la fórmula que lo registró, y dos, no se genera ésta discriminación positiva para beneficiar al género que tradicionalmente estuvo sobrerrepresentado, sino para revertir esta carga histórica de un género que ancestralmente ha tenido poca participación política en la vida de esta Ciudad.

Concluyó que la propuesta a los integrantes de la Comisión, consistía en aprobar el proyecto con estas inclusiones, en aras de incentivar el voto favorable del consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda y, para el caso contrario, dijo también entendería su posicionamiento.

El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, advirtió que no se encontraba en una posición mayoritaria en la mesa, por lo que aseguró que no tenía inconveniente alguno en que se adicione los argumentos expuestos por el presidente de la Comisión, ya que se trataba de la motivación para la acción afirmativa.

Sin embargo, -dijo- le preocupaba tomar acciones afirmativas cuando ya llegó el registro de la candidatura y quizá en otro momento hubiera sido difícil pero menos cuestionable, ahora ya se tiene el caso enfrente.

Propuso hacer el planteamiento y simplemente tomar una votación en lo particular para el caso de la fórmula 04, respecto de la cual se separaría y mantendría su posición favorable al resto del contenido del acuerdo.

Al no haber más intervenciones, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo CAP/061-20^a. Ext.Urg./2017.** Se aprobó en lo general por unanimidad el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas hasta el 3 de diciembre de 2017.

- **Acuerdo CAP/062-20^a. Ext.Urg./2017.** Se aprobó en lo particular con dos votos a favor y uno en contra del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, la fórmula identificada con la clave de solicitud SR/ED/DEAP/004/2017.

Lo anterior, incluyendo la propuesta de adición planteada en la mesa por el presidente de la Comisión.

El presidente con fundamento en el artículo 60 fracciones I, IX y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, instruyó al secretario de la Comisión para que a la conclusión de esta sesión remita el proyecto aprobado a la Secretaría Ejecutiva a fin de que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete, se dio por concluida la vigésima sesión extraordinaria urgente de la Comisión. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los consejeros electorales que la aprobaron, asistidos por el secretario técnico.



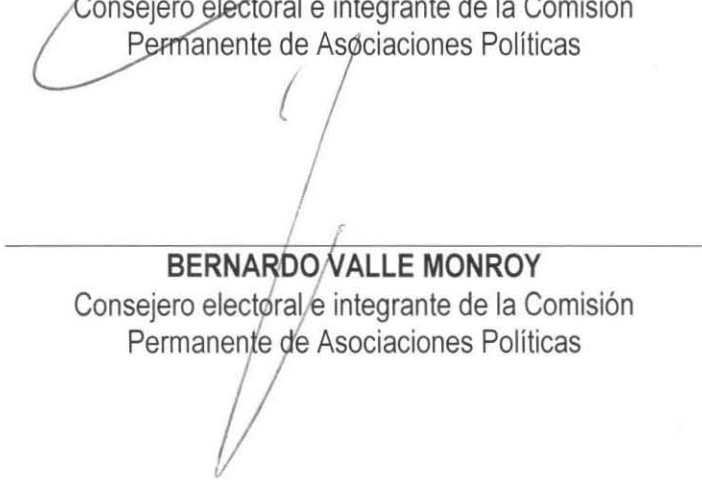
MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ

Consejero electoral y presidente de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas



YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA

Consejero electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas



BERNARDO VALLE MONROY

Consejero electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas